

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS SUBDIRECCION DE DISOLUCION



RESOLUCIÓN No. SCVS.INC.DNASD.SD.15.0001032

AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante Resolución No. SCV.INC.DNASD.SD.14.0029214 del 8 de Octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 13 de Octubre del 2014, se declaró la disolución de varias compañías entre ellas la compañía **TROPICALAGRO S.A.** de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

QUE el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía TROPICALAGRO S.A. "En Liquidación", ha solicitado a esta Superintendencia la aprobación de su Reactivación, contenida en la escritura pública de fecha 6 de Enero 2015 otorgada ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil;

QUE el Informe de Inspección No. SCVS.INC.DNICAI.15.0153 de fecha 9 de Abril del 2015 preparado por la Ing. Maria Fernanda Guadamud Moreno revisado por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, MGS. Jorge Zavala Vela, se concluye "...que las pérdidas no sobrepasan el 50% del capital suscrito de la compañía por lo tanto sírvase proceder conforme a derecho".

QUE la compañía ha cumplido con sus obligaciones pendientes para con esta institución;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el Memorando No. SCVS.INC.DNASD.SD.15.0845M del 10 de Abril del 2015, para la aprobación de la mencionada reactivación;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM.14.002 de 6 de Febrero del 2014 y No.SCVS.INAF.DNTH.2015.0138 del 27 de Febrero del 2015;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reactivación de la compañía TROPICALAGRO S.A. "En Liquidación" conforme a lo dispuesto en el Artículo 374 de la Ley de Compañías.

REFÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que inmediatamente, se publique por una sola vez en el sitio Web

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de consecución; tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las NOTARIO DESTINADO POR SENTIDO DE LA CONTRADO DEL CONTRADO DE LA CONTRADO DE LA CONTRADO DEL CONTRADO DE LA CONTRADO DE LA CONTRADO DE LA CONTRADO DEL CONTRADO DE LA CONTRADO DE LA CONTRADO DE LA CONTRADO DEL CONTRADO DE LA CONTRADO DEL CONTRADO DEL CONTRADO DE LA CONTRADO DEL CONTRADO DELA CONTRADO DEL CONTRADO DEL CONTRADO DEL CONTRADO DEL CONTRADO DE

VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Jorge Yernaza Quevedo

NOTARIO

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES SUBDIRECCION DE DISOLUCION



15 ABR 2015

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **TROPICALAGRO S.A.** "En Liquidación": a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara el caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y dejar sin efecto el nombramiento de Liquidador según corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, a

ENDENCIAD

AB. LUIGÍ DE ANGELIS SORIANO SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

/PSP Exp. 106919 Trámite 574-2015